1845

NUEVO ARREGLO DEL LICEO DE SAN JUAN DE MAYAGUEZ BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO SUPERIOR DE ESTA ISLA

PROSPECTO

Ramos de Enseñanza

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Relijión, Urbanidad, Lectura, Caligrafía española, inglesa, gótica y redonda, Gramática castellana y Aritmética teórica y práctica.

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

Primer ramo: Teneduría de libros en partida doble. 2.º Lengua latina por Nebrija. 3º Idioma Francés. 4º Idioma inglés. 5º Elocuencia, Poesía y Humanidades castellanas. 6º Jeografía terrestre y astronómica. 7º Historia sagrada, romana, griega y española. 8º Mitolojía, Cronolojía y Biografía. 9º Pintura a la aguada, Dibujo, pintura de tinta china, id. al óleo, id. en miniatura, al temple y al fresco, paisajes y adornos. 10º Música vocal y los siguientes instrumentos: piano, guitarra, violín y flauta.

Está además el establecimiento en estado de enseñar: Jeometría plana y esférica, navegación con sus correspondientes problemas y cálculos astronómicos y Filosofía, de cuyos ramos ofrece abrir un curso luego que haya el competente número de alumnos.

REGLAMENTO

Artículo 1°

Habrá dos clases de alumnos, a saber: alumnos internos o pensionistas, y alumnos esternos, siendo admitido en cualquiera de ellas todo hijo de padres honrados.

Artículo 2°

INSTRUCCIONES A LOS SEÑORES PADRES O TUTORES DE LOS ALUMNOS INTERNOS O PENSIONISTAS

1° Atendiendo a la penuria del tiempo, y a la mayor comodidad y provecho que resulta a los padres de comprender a sus hijos en esta clase, se ha bajado la cuota de estos a 18 pesos mensuales, siendo enseñados sucesivamente en todos los ramos que ofrece este Liceo, menos en dibujo y música; pues no pudiendo destender por otra parte sus cuantiosos y crecidos gastos, el que se dedicare a estos dos ramos aumentará dos pesos por el primero, y dos y medio por el segundo.

2° Todo pensionista deberá presentar, en todo lo posible, marcado con sus iniciales, un cofre con su cerradura y llave, un catre con sobrecama y demás avíos correspondientes, menos mosquitero, lo que llaman vulgarmente aquí saco, que deberá ser de merino u otro jénero parecido, seis camisas e igual número de pantalones blancos, otros tantos de color oscuro para el interior del Establecimiento, un cubierto con cuchara de plata, cuatro blusas y un

canastillo para la ropa sucia, una aljofaina o ponchera, y todo lo demás indispensable al aseo y decencia de una persona bien nacida, como zapatos, cepillos, etc..

3° El Establecimiento se encarga de hacer lavar, planchar, componer y reponer la ropa y de proporcionar libros a los pensionistas que quieran confiarles este encargo, pasando oportunamente la cuenta a sus respectivos padres o tutores.

4° Se aconseja a los padres que suministren mensualmente una módica cantidad de dinero a sus hijos, para que se acostumbren a gastarlo con arreglo y economía. De este modo podrán evitarse además malas que podrían llegar con el tiempo a ser funestos.

5 5° No se permitirán a los señores pensionistas alhajas de oro o plata de crecido valor.

6° La comprensión de los niños por más feliz que se suponga es siempre débil; por lo cual no se permitirá que se dediquen simultáneamente a muchos ramos: sin embargo se tendrá presente la capacidad de cada uno.

7° Los gastos de enfermedad gravitarán sobre los padres o encargados; pero el Liceo facilitará a sus señores pensionistas, tanto en su salud como en el quebranto de ésta, el más serio cuidado y vijilancia.

Artículo 3°

A LOS SEÑORES PADRES DE LOS ALUMNOS ESTERNOS

1° Todo alumno esterno pagará como hasta ahora tres pesos y medio mensuales, dedicándose a la instrucción primaria; el precio de los ramos de la instrucción secundaria será convencional, menos el Dibujo que serán dos pesos y tres el de Música.

2° Deberán mandar sus hijos al Establecimiento puntualmente a las siete por la mañana y a las dos por la tarde, mientras se dediquen solamente a la instrucción primaria. Se avisará la hora al que se dedicare a cualquier otro ramo.

Artículo 4°

A LOS SEÑORES PENSIONISTAS Y ALUMNOS ESTERNOS

1° Deberán obedecer respetuosamente a sus superiores.

2° Deberán ser puntuales en las horas de asistencia a sus clases respectivas.

3° Deberán ser corteses en su trato familiar, con prohibición de tutearse.

4° Deberán además los señores pensionistas observar el siguiente réjimen.

Artículo 5°

A LOS SEÑORES PENSIONISTAS

1° Deberán estos levantarse al primer toque de la campanilla de aviso que será constantemente a las cinco de la mañana.

2° Se les concede un cuarto de hora para vestirse, arreglar su catre con decencia, lavarse, peinarse y asearse.

3° Al segundo toque de aviso se reunirán y principiarán los trabajos del nuevo día con una breve oración; darán los buenos días al profesor vijilante, y pasarán inmediatamente a la pieza de estudio a prevenir sus lecciones respectivas.

4° Concluidos sus trabajos por la noche a la hora acostumbrada, rezarán y saludarán al profesor vijilante, e irán a recogerse con órden y sijilio.

5° El señor pensionista saldrá del Establecimiento para visitar a los suyos una vez al mes, si ha cumplido con su obligación. La exijencia de una imperiosa necesidad o circunstancia podrá solamente infrinjir esta advertencia.

6° Deberá cada uno tener su ropa limpia en su cofre con arreglo, custodiar la sucia en un canasto, y tratar los libros con miramiento y cuidado.

7° Deberán ser moderados en sus horas de juego, y si alguno fuese ofendido, se quejará al maestro vijilante sin que jamás pueda tomar venganza contra el ofensor.

Artículo 6°

RÉJIMEN INTERIOR CON LOS SEÑORES PENSIONISTAS

1° Las horas de clase, estudio, mesa y descanso serán fijas. De esta distribución pueden resultar hábitos muy

útiles, y como adquiridos en la infancia, durar tal vez toda la vida.

2º Cada ocho días habrá revista jeneral de ropa y librso.

3 3º Fuera de las horas de clase, el director o uno de los profesores estará constantemente a la vista de los alumnos internos. Uno de aquellos dormirá en el mismo dormitorio, que estará iluminado toda la noche, en donde habrá de reinar el silencio necesario á las horas de descanso.

4º El uniforme de los señores pensionistas será botas o zapatos con media blanca, pantalón y chaleco del mismo color, lo que vulgarmente llaman aquí saco ya citado, corbata negra y sombrero del mismo color. Los hijos de militares podrán usar su uniforme.

5º Los jueves y días festivos saldrán a pasear y a cumplir con sus obligaciones del cristianismo, acompañados de un profesor. Se señalarán además en el año los días de conferencia jeneral.

6º Para conservar la salud de los señores pensionistas se cuidará de que los alimentos sean sanos y suficientes, y que haya el debido aseo asi en ellos, como en el interior del Establecimiento.

7º Se les servirá café con leche por la mañana, con sopa y tres platos el almuerzo, y con cuatro y dulce la comida.

8º Tomarán los señores pensionistas, a más de los baños parciales, que serán diarios, uno jeneral toda la semana.

Artículo 7º

ADVERTENCIAS JENERALES

1ª Siendo una de las principales miras del Establecimiento el cimentar su crédito bajo bases sólidas, dando pruebas de sus afanes y del adelanto de sus alumnos, se previene que ninguno de estos podrá ser retirado antes del examen público que ofrece. Además se recomienda a los señores padres puntualidad en la asistencia de sus hijos.

2ª A ningún colejial interno ni esterno se hará descuento de su pensión a menos que sea por enfermedad que que pase de quince días.

3ª No habrá más vacantes que los quince días consecutivos a los exámenes públicos, ni más asueto que los jueves por la tarde y días festivos.

4ª No desconociendo el Liceo la importancia de la moralidad, como base principal de toda educación esmerada, se dirijirá todos sus conatos a inculcarla a sus educandos.

5ª Las privaciones serán jeneralmente el castigo de las faltas; del mismo modo que el estímulo la principal mira para el adelanto.

6ª Los artículos 4º y 5º serán leídos a los señores pensionistas y alumnos esternos o internos el primer domingo de cada mes.

7ª El Establecimiento no tendrá obligación de prestar al examen público ningún alumno que cuente en él menos de seis meses de permanencia.

8ª El director será el solo encargado de los pagos y cobranzas.

Artículo 8°

A LOS SEÑORES PROFESORES

1° No será admitido ninguno mientras no acredite su suficiencia al director por su correspondiente título, y a falta de éste por un examen privado.

2° Deberán ser puntuales a sus horas de clase y vijilancia; y procurando conservar el órden, inculcar las lecciones a sus educandos con afabilidad y dulzura.

3° Para el adelanto de sus clases deberán aprovecharse de la constante curiosidad de la niñez y del estímulo, que son manantiales fecundos.

4° Pasarán al director una parte del estado de sus clases y de los adelantos obtenidos, al fin de cada mes.

5° Deberán presentar a los exámenes privados y públicos los alumnos de sus clases respectivas.

6° El profesor que no se esmere en el adelanto de sus discípulos será expulsado del Establecimiento.

Artículo 9°

DE LOS EXÁMENES

Cada mes habrá exámenes bajo la inspección del comisionado por esta junta de Instrucción Primaria, y uno jeneral público bajo los auspicios de la misma.

CONCLUSIÓN

Los vaivenes que ha experimentado este Liceo, nacido de su delicadeza y de la imposibilidad de sostenerse sin disgustos o perrennemente con jeneral aplausó, contribuyendo a deteriorar su crédito que mediante sus afanes y el auxilio de las personas ilustradas y amantes de la educación, se promete no obstante restablecer. Sería tan imperioso como inoportuno continuar aquí los felices resultados que, atendidos sus constantes desvelos, tiene derecho a esperar puesto que el público más adelante podrá juzgarlos. En ellos espera este Liceo ver correspondidas dignamente las esperanzas del pueblo, de las personas que le dispensen su prestigio, y sobre todo los sacrificios de aquellos padres que le honren con su confianza.

Mayaguez, 15 de abril de 1845.

Monserrate Blanes